



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GPI-P-NA-04-2023

Tnlga. Cristina Males Yacelga

PREFECTA SUBROGANTE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 238 de la referida Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto/a.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: 1) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberán informar al consejo provincial sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;

Que, el Art. 255.- Reforma Presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida, de que se tomen los fondos, hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de una área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art. 261.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el Oficio Nro. GPI-NA-DGF-2023-0005-O Ibarra, 12 de enero de 2023, Asunto: REMITO EL INFORME FINANCIERO DE LA CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, suscrito por el Dr. Fausto Lima Soto, Director General Financiero, a través del que solicita, acto administrativo, elaborado por Secretaría General y comunicar a esta Dirección, para los efectos administrativos y financieros, la aprobación del contenido de la Cuarta Reforma al Presupuesto 2022, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Artículo 50 del COOTAD, según éste informe, de conformidad con lo determinado en las Secciones Séptima, Octava y Novena del COOTAD y en base a la sumilla de la máxima autoridad Abg. Pablo Jurado Moreno Prefecto Provincial, Secretaria General Resolución con apego a la Ley, remitir a Dirección General Financiera.

Que, mediante sesión de la Comisión de Planificación y Presupuesto realizada el día 16 de noviembre de 2022, y en Sesión virtual Extraordinaria realizada el jueves 24 de noviembre de 2022, único punto del Orden del día, Conocimiento, análisis y aprobación en SEGUNDO DEBATE, de la Tercera Reforma al Presupuesto del GAD Provincial de



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Imbabura del año 2022, de acuerdo con el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto reunida EL DIA MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Que, El Consejo Provincial de Imbabura RESUELVE: Por mayoría de votos acoger la moción planteada por la Consejera Tnlga. Cristina Males Yacelga, **Aprobar** en SEGUNDO DEBATE, la Tercera Reforma al Presupuesto del GAD Provincial de Imbabura del año 2022, de acuerdo con el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto reunida EL DIA MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

En, uso de mis facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el contenido de la Cuarta Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción.

Dado en el despacho de la Prefecta Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 03 días del mes de febrero de 2023.


Tnlga. Cristina Males Yacelga

PREFECTA SUBROGANTE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de Imbabura Subrogante a los 03 días del mes de febrero de 2023.


Abg. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: info@imbabura.gob.ec